



Provincia del Neuquén

2025 - 70° Aniversario de la Provincialización del Neuquén. Octubre, Mes de la Concientización y las Acciones para la Inclusión Plena

Número:

Referencia: PROMULGACIÓN LEY 3528 - EX-2025-02909927- -NEU-SGRAL

LEY 3528

POR CUANTO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

PLAN PROVINCIAL DE EDIFICIOS PÚBLICOS SOSTENIBLES

Artículo 1.º Objeto. Se crea el Plan Provincial de Edificios Públicos Sostenibles como instrumento de gestión para promover la sostenibilidad integral en los edificios públicos de la provincia.

Artículo 2.º Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación a todos los edificios públicos provinciales, incluidos aquellos destinados a funciones administrativas y otras dependencias que la autoridad de aplicación considere y que se encuentren en jurisdicción provincial.

Artículo 3.º Principios y objetivos. La presente ley se rige por el principio de progresividad, que busca el avance gradual en la implementación de prácticas sostenibles. Tiene como objetivos principales:

- a) Generar ahorro económico en las arcas provinciales mediante la gestión adecuada y el uso eficiente de los recursos (energía eléctrica, agua, gas, etcétera).
- b) Optimizar el consumo de recursos en instalaciones públicas para lograr una mayor eficiencia.
- c) Mitigar el impacto ambiental y contribuir con la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y otros impactos negativos.
- d) Promover la sostenibilidad en la gestión de recursos y la habitabilidad en edificios públicos.
- e) Fomentar la innovación en tecnologías y prácticas de gestión sostenible.
- f) Concientizar a la ciudadanía, utilizando los edificios públicos como ejemplos.

g) Cumplir compromisos relacionados con el cambio climático y el desarrollo sostenible.

Artículo 4.º Definición. A los efectos de la presente ley, se considera edificio público sostenible el inmueble ocupado, total o parcialmente, por un organismo del sector público provincial que implementa, de manera progresiva y en concordancia con los principios y objetivos de esta ley, la gestión sostenible de los recursos y las buenas prácticas de consumo y de habitabilidad. La implementación abarca, entre otros aspectos:

- a) La gestión eficiente de la energía eléctrica.
- b) El uso racional del agua.
- c) El manejo eficiente del gas natural.
- d) La gestión integral de los residuos.
- e) La promoción de la movilidad sostenible.

Artículo 5.º Autoridad de aplicación. La Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales o el organismo que la remplace es la autoridad de aplicación de la presente ley. Tiene a su cargo la coordinación del diseño, elaboración y evaluación del Plan Provincial de Edificios Públicos Sostenibles y la definición de los criterios técnicos y metodológicos para su implementación, seguimiento y otorgamiento de distintivos.

Artículo 6.º Elaboración y contenido del Plan. El Plan Provincial de Edificios Públicos Sostenibles debe ser elaborado por el Gabinete Provincial de Acción Climática, creado por Ley 3454. Dicha elaboración debe ser coordinada por la autoridad de aplicación. El Plan debe ser gradual y anual, incluir medidas y acciones progresivas destinadas a optimizar la gestión sostenible de los recursos y la implementación de buenas prácticas en los edificios públicos, y establecer metas específicas a alcanzar en cada área de gestión identificada en el artículo 1.º, en concordancia con los objetivos de la presente ley.

Artículo 7.º Planes y acciones de los ministerios. En función de las metas establecidas en el Plan Provincial de Edificios Públicos Sostenibles, cada ministerio, en coordinación con la autoridad de aplicación, debe elaborar e implementar sus respectivos planes o acciones de mejora orientados a la gestión sostenible de sus edificios.

Artículo 8.º Seguimiento y reporte anual. La autoridad de aplicación debe implementar un sistema de seguimiento y monitoreo que permita evaluar el grado de cumplimiento de las metas establecidas y la ejecución de las acciones por parte de los organismos alcanzados por la presente ley.

Asimismo, debe llevar un registro detallado de los consumos de recursos y del estado de implementación de las buenas prácticas en los edificios públicos.

Anualmente, debe elaborar y presentar un informe que contenga:

- a) El estado actual de cumplimiento.
- b) La comparación con períodos anteriores.
- c) La proyección de mejoras.
- d) La identificación de ineficiencias detectadas.
- e) Las medidas adoptadas para su corrección.

Dicho informe debe ser publicado en el sitio web oficial de la autoridad de aplicación, garantizando su libre acceso al público.

Artículo 9.º Distintivos. La autoridad de aplicación debe establecer el mecanismo para el otorgamiento de distintivos que reconozcan el grado de avance de los edificios en la implementación de las buenas prácticas sostenibles.

Artículo 10.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los dieciocho días de septiembre de dos mil veinticinco.

Mariana Valdebenito
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Zulma Graciela Reina
Vicepresidenta Ira.
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3528

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.